



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 23-2019-MPC

Cusco, dos de octubre de dos mil diecinueve.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTA: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

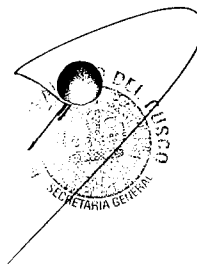
Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los Gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento, económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal establece: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, concordante con el literal i) del artículo 17 de la Ley General de Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece las funciones y competencias de las Municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción en materia de tránsito terrestre, viabilidad y transporte público, precisando en cuanto al tránsito terrestre de: *“recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito”*, concordante con lo prescrito en el literal b), numeral 2 del artículo 5 del Código Nacional de Tránsito —Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MPTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 132 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que: *“132.1 La autoridad competente dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción. 132.2*



No podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos: 132.2.1 Multas por la prestación de servicios de transporte que no cuenten con autorización otorgada por la autoridad competente; 132.2.2 Multas por la prestación del servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados; 132.2.3 Deudas que hayan sido antes materia de fraccionamiento; y 132.2.4 Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva”;

Que, asimismo, el artículo 133 de la indicada norma citada, señala: “Requisitos para acogerse al fraccionamiento. 133.1 Los requisitos para el acogimiento al fraccionamiento de las deudas por concepto de multas aplicadas a los infractores del servicio de transporte, son los siguientes: 133.1.1 Solicitud del interesado, la que contendrá la propuesta de calendario de pagos de la deuda, de conformidad con las escalas previstas en el presente Reglamento. 133.1.2 Desistimiento de la impugnación que hubiere interpuesto el infractor en la vía administrativa contra la resolución de sanción. 133.1.3 Copia certificada de la resolución judicial firme que tenga al infractor por desistido de la pretensión, en caso que éste hubiere interpuesto demanda contencioso administrativa en contra de la resolución de sanción. 133.2 La presentación de la solicitud a que se refiere el presente artículo impide al infractor promover cualquier otra impugnación o articulación procesal que tenga por propósito desconocer el monto a pagar, cuestionar en cualquier forma la multa aplicada o la competencia o forma de tramitación del procedimiento administrativo sancionador”;

Que, mediante Informe N° 1190-2019-FOSC/DAIS-GTVT-MPC, de fecha 31 de julio de 2019, el Jefe de la División de Infracciones y Sanciones, remite al Gerente de Tránsito Viabilidad y Transporte, la propuesta de Ordenanza Municipal que establece facilidades de pago a las deudas derivadas de multas y sanciones administrativas por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC, D.S. N° 03-2014-MTC, D.S. 006-2016-MTC, D.S 007-2016-MTC, entre otros;

Que, mediante Informe N° 1242-2019-FOSC/DAIS-GTVT-MPC, de fecha 05 de agosto de 2019, el Jefe de la División de Infracciones y Sanciones refiere que: “(...) Solo una mínima cantidad de las multas por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito son exigibles coactivamente, debido a que los datos consignados en la mayoría de papeletas de infracción no cumplen con lo establecido en el artículo 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias en el D.S N° 003-2014-MTC y subsiguientes, siendo determinante la dirección domiciliaria imprecisa de los infractores lo que imposibilita su notificación, generando que por el transcurso del tiempo las papeletas con errores de consignación prescriban respecto de la acción y la multa, conforme lo dispuesto en el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; situación que genera una deuda irreal razón por la cual se deben sincerar las cuentas por cobrar, que la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado en fecha 22 de junio de 2013, el cual establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exoneración de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...)”, que asimismo el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipalidades — Ley 27972 establece que: “las ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor Jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los Servicios Públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, es decir mediante Ordenanzas Municipales se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley” (...);



Que, con Informe N° 76-2019-AL-GTVT-MPC, de fecha 09 de agosto de 2019, la Asesora Legal de la Gerencia de Tránsito, opina y recomienda remitir el proyecto de Ordenanza Municipal de fraccionamiento de deudas impagas a la Oficina de Secretaria General, para el trámite correspondiente de aprobación por el Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 679-2019-OGAJ/MPC, de fecha 22 de agosto de 2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "a) Por la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el fraccionamiento de multas por infracciones al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias al Decreto Supremo N° 017-2009, Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, Ordenanza Municipal N° 035-2017-MPC y Ordenanza Municipal N° 039-2013-MPC, propuesto por la Asesora Legal de la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, b) Que, siendo facultad exclusiva del Concejo Municipal, será quien apruebe mediante Ordenanza en estricto cumplimiento del artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, (...)";

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; donde el artículo 40 establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL FRACCIONAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE, SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL Y SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXIS.

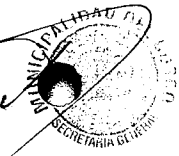
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el fraccionamiento de deudas por infracciones al tránsito de las multas establecidas en la Tabla de Infracciones Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el fraccionamiento de deudas por infracciones al Reglamento Nacional de Administración del Transporte, Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, hasta por el monto equivalente a una UIT (Unidad Impositivo Tributaria).

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el fraccionamiento por infracciones al Servicio de Transporte Urbano e Interurbano, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N.° 033-2012-MPC.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR, el fraccionamiento por infracciones al Servicio de Transporte Público Especial, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N.° 039-2013-MPC.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR, el fraccionamiento por infracciones al Servicio de Transporte Especial de Personas en modalidad de taxis, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 035-2017-MPC.



ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR, la escala de fraccionamiento para las multas establecidas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Ordenanza, de conformidad al siguiente detalle:

- La multa equivalente al 100% de la UIT, su pago se fraccionará hasta en seis (6) cuotas, la primera cuota del 30% y las cinco (5) cuotas restantes en partes iguales.
- La multa equivalente al 50% de la UIT, su pago se fraccionará hasta en cuatro (4) cuotas, la primera cuota del 30% y las tres (3) restantes en partes iguales.
- Las multas equivalentes al 10%, 12%, 20%, 24% de la UIT, sus pagos se fraccionarán hasta en dos (2) cuotas iguales.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que sólo pueden solicitar el fraccionamiento, el deudor o el propietario del vehículo infraccionado, quién será considerado como obligado al pago del fraccionamiento, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que el deudor o propietario del vehículo infractor que se acoja al fraccionamiento establecido en la presente Ordenanza Municipal, deba cancelar el 30% del total de la multa como cuota inicial, para las multas equivalentes al 100% y 50% de la UIT.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, que el deudor o el propietario del vehículo infractor que se acoja al fraccionamiento establecido en la presente Ordenanza Municipal debe cancelar el 50% del total de la multa como cuota inicial, para las multas equivalentes al 10%, 12%, 20%, 24% de la UIT.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER, que para el fraccionamiento a las deudas por infracciones al tránsito y deudas por actas de control consideradas en la presente Ordenanza Municipal, el pago de cada cuota establecida de acuerdo al monto de la deuda, tiene una periodicidad de treinta (30) días calendario. Cuando la fecha de pago venza en día inhábil, será trasladado al primer día hábil siguiente.

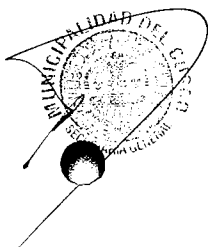
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER, que el plazo para la vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER, que la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transportes de la Municipalidad Provincial del Cusco es la encargada proporcionar los requisitos para presentar la solicitud de fraccionamiento, siendo los siguientes:

1. Declaración Jurada de Compromiso.
2. Desistimiento de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción.
3. En caso del propietario, debe acompañar copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular.
4. En caso de representante, debe acompañar copia simple del poder que acredite la calidad de representante y/o apoderado.
5. Copia simple de recibo de electricidad, agua o teléfono fijo del mes anterior o documento idóneo que permita determinar su domicilio actual.
6. Número telefónico de referencia y/o correo electrónico.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA DISPOSICIÓN.- ESTABLECER, que la aprobación del fraccionamiento es automática, al sólo cumplimiento de los requisitos señalados, caso contrario la solicitud será rechazada.



SEGUNDA DISPOSICIÓN.- ESTABLECER, que al presentar la solicitud de fraccionamiento, el administrado se desiste voluntariamente de cualquier impugnación que tenga por propósito desconocer el monto a pagar o a proseguir con el proceso de reclamo o de impugnación contra la papeleta de infracción o resolución de sanción, el cual generará la conclusión del mismo, previa firma de compromiso por desistimiento.

TERCERA DISPOSICIÓN.- ESTABLECER, que el deudor beneficiario del fraccionamiento de pago, perderá automáticamente la facilidad de fraccionamiento cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de pago de una (1) cuota vencida dentro de los cinco días siguientes, lo que generará automáticamente se continúe con el procedimiento coactivo correspondiente, según el estado en el que este fue suspendido, descontando el monto total de el o los montos, aportados hasta la fecha.
2. Cuando se interponga recurso impugnatorio administrativo, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de Amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto a la deuda fraccionada.
3. Cuando de la verificación posterior, se determine que algunos de los datos o documentación proporcionada por el deudor beneficiario sean falsos, se declarará su nulidad, perdiéndose automáticamente el fraccionamiento otorgado y sometiéndose a las sanciones contenidas en el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. En cualquiera de los casos detallados líneas arriba, sobre la pérdida del beneficio de fraccionamiento se proseguirá tal cual se indica; o de no estarlo se iniciará con el procedimiento correspondiente (proceso coactivo) en el estado en que este fue suspendido, descontándose lo aportado sobre el monto total.

CUARTA DISPOSICIÓN.- FACULTAR, al Señor Alcalde Provincial del Cusco, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

QUINTA DISPOSICIÓN.- ENCARGAR, a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, además de realizar las acciones administrativas necesarias para viabilizar su implementación. Asimismo, encargar a la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo la difusión de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VÍCTOR G. POLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

JESUS E. PALOMINO
SECRETARIO GENERAL